

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 27 DE MARZO DE 1826.

SAN RUPERTO, OBISPO Y CONFESOR.—*Fiesta.*

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Felipe Neri

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 49', y se oculta á las 6 h. y 11'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 3, 60.	58 06.	N.	Claro.
A las 12 del dia....	29, 4, 00.	61 02	O.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 4, 40.	59 00.	ONO.	Nublado.

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 4 h. 16' mad. 2.a Altamar á las 4 h. 37' tard.
1.a Bajamar á las 10 h. 27' mañ. 2.a Bajamar á las 10 h. 48' nochi.

ORDEN DE LA PLAZA.

Los Sres. gefes y oficiales del Estado Mayor y sus agregados, los ilimitados é indefinidos de todas armas y transeuntes para Ultramar, existentes en esta ciudad, se presentarán al Sr. Comisario de Guerra á efecto de pasar la revista de Abril próximo, el Sábado inmediato 1.º de dicho mes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; cuyo acto intervendrá el Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza.—Cádiz 26 de Marzo de 1826 —De órden del Escmo. Sr. Gobernador.—Diego de Reyes.

El Escmo. Sr. Capitan General de la Provincia con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 28 del mes

próximo pasado me dice lo siguiente. = Escmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta al Rey N. S. de la instancia de D. Francisco de Paula Vargas Machuca, Marques de la Cerrezuela, teniente del primer Regimiento de Granaderos de la Guardia Real de Infantería, en la que solicita se le releve del pago de la cuota que debe satisfacer para sacar la cédula de Merced de Habito que le está concedida en la orden de Calatraba; enterado S. M. y conformándose con lo que sobre el particular ha espuesto el Decano de su Consejo Real de las Ordenes, se ha servido relevar de la cuota de los mil y quinientos rs. prefijada para la obtencion de Merced de Habito por Real orden de 5 de Agosto de 1818 para el pago de réditos y amortizacion de la deuda no solo al espresado Cerrezuela sino por punto general á todo oficial de Ejército y Armada que esté en actual servicio de las armas al tiempo de hacer uso de dicha Merced de Habito en cualquiera de las cuatro órdenes militares, como lo está del pago del servicio pecuniario de montados y galeras, y es su Soberana voluntad que satisfaga la referida cuota cualquiera otro individuo que obtenga Merced de Habito y no sea militar, ó que siéndolo no se halla en servicio activo. De Real orden lo traslado á V. E. para se inteligencia y efectos convenientes. = Y yo á V. E. á los fines inuidicados. = Y lo traslado á V. S. para que lo haga saber en la orden de la plaza. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 23 de Marzo de 1826. = José Aymerich. = Sr. Sargento mayor de la plaza

EDICTO

Don Miguel Boltri, condecorado por S. M. con el Escudo de fidelidad, y otras varias Cruces de distincion &c. Intendente de esta Provincia &c. &c. &c.

La repetida formacion de causas por el delito de intentar extraer de estos Reynos plata ú oro en moneda, polvos, alhajas ó de cualquiera otro modo; ha llamado la atencion de la Superioridad hasta el término de creer que tal vez la falta de publicidad de las Leyes que rigen en la materia, y de las penas que deben imponerse, y de hecho se imponen á los perpetradores, habrá dado motivo á que tantos individuos se dediquen á este tráfico criminal y de tan conocidos perjuicios al coman del Estado, por cuya razon ha tenido á bien el Supremo Consejo de Hacienda, despachar su acordada en causa que de esta Intendencia se llevó en apelacion á dicho Supremo Tribunal, mandando que á efecto de evitar los males que resultan de semejante ignorancia, se hagan notorias al público las referidas Leyes de un modo que no pueda alegarse su falta de conocimiento. Cumpliendo yo esta determinacion superior, y teniendo consideracion á que una parte de lo prevenido en dichas

Leyes es referente al orden de substanciar los juicios y clasificar el comiso en sus casos; otra es relativa á las Provincias limítrofes con Reynos extraños de inmediato contacto con ellos; y alguna se dictó para Cádiz como primer Puerto habilitado para Indias, haciendo mérito del Tribunal de contratación que entonces existía; he acordado que se inserten y publiquen los artículos de las mismas Leyes que ni han padecido alteracion, ni deja de pertener su observancia á la localidad que ocupamos; y su tenor por su orden es el siguiente.

Artículo 1.º Ninguna persona podrá sacar ni extraer de los puertos y plazas de comercio de las fronteras del Reyno moneda de oro y plata sin guia ó despacho del Administrador de la Aduana, ó en su defecto de los Subdelegados ó Jueces del contrabando, quienes deberán franquear los despachos que se pidieren con espresion de la cantidad, pueblo y persona á que se dirija, con la precisa obligacion de tornaguia, en el término que deberá prefijarse en la guia, segun la distancia.

Art. 2.º De dicha regla general, para no impedir el tráfico y comercio prevenido en dichos puertos y plazas de comercio con los pueblos circunvecinos, se exceptuarán los tragineros y traficantes de comestibles, conocidos por tales, á quienes será permitido sacar sin formalidad de guia ni responsiva, hasta en la cantidad de seiscientos rs. vn. del importe de los frutos y comestibles que introdujeren.

Art. 3.º Las cantidades excedentes de veinte mil rs. vn. que por la contratacion y comercio de las ciudades y pueblos de lo interior del Reyno se condugeren á los pueblos y plazas de comercio de las costas y fronteras, se han de acompañar con la guia expresiva de la cantidad, puerto ó plaza de comercio y sugeto á quien se dirija, y la precisa obligacion de tornaguia en el término que ha de prefijarse segun las distancias, sin que se entiendan sujetas á estas precisas formalidades las cantidades de dinero que sin guia, ni otro documento han podido y podrán conducirse de unos pueblos á otros en lo interior del Reyno.

(Se continuará)

E L B Ú.

Esta es una palabra mágica, que al oirla los niños se esconden detras de las faldas de sus madres. Esta palabra los hace callar cuando meten bulla; los hace obedecer cuando se obstinan en no hacer lo que se les manda. Allí viene el bú, se le dice á un niño y al instante se intimida, y se consigue de él cuanto se quiere. ¿Y son solo los niños los que temen al bú? No; hasta los viejos tienen su bú, y no hay edad, sexo ni condicion que no le tema.

¿Porque ese jóven tan estirado y petimetre no contesta por la mañana cuando llaman á su cuarto? ¿Y por que no quiere pasar por cierta calle? La cosa es clara; porque por la mañana suele visitarle su sastre, y porque en aquella calle vive su zapateo; y el zapatero y el sastre son el bú de aquel mozalvete.

Una jóven hace gestos en el balcón, y de repente se retira despavorida y cierra á prisa los cristales. ¡Pobrecilla! Seguramente temió al bú al ver que venia su madre.

Una dama acompañada de un cavallero suelta de repente el brazo de su acompañante, y sobresaltada se oculta en un porta esclamando; ¡ay el bú! y al mismo tiempo pasa su marido.

Cierto cavallero al salir de una casa mira por todas partes á fin de ver si alguien le observa. Sin duda teme al bú, porque sabe que su Eposa anda por aquellas inmediaciones.

El bú de un inquilino es su casero; el de un pobre es el hambre, el de un rico son los contratiempos, el bú de un sábio es la envidia, el de un ignorante son los disparates, y el de un hombre de bien son los malvados.

A los tres años el bú es un ente ideal; á los diez son los maestros; á los veinte los amorcillos; á los treinta la ambicion y la codicia; á los cuarenta el pelo que empieza á encanecer; á los cincuenta la gota y otras lacras; á los sesenta el miedo de la muerte, y de los sesenta en adelante el verdadero bú es la misma muerte.

AVISO.

Ana Romero, de 20 años de edad y 4 meses de parida, busca cria para su casa; vive en la calle de la Botica, núm 137, piso bajo.

PLAZA DEL BALON.—Se verificará (si el tiempo lo permite) la funcion de becerros, anunciada en el diario de ayer. —A las 4½

TEATRO PRINCIPAL—El jóven Malavar José del Reis, dará la funcion siguiente.—Principiarán las niñas portuguesa y americana en la cuerda tirante con varias suertes y equilibrios y la americana bailara con los ojos vendados y grillos en los pies. Madama de Croix se distinguirá en el baile ingles Seguirá el volteo por las tres niñas. El hombre incombustible, comerá fuego, apagará llamas y tragará cuatro espadas, sacandolas despues una á una. El joven Malavar trabajará en el alambre flojo, y se dará fin con el fandango, por Madama de Croix y el Madrileño. —A las 7.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.